

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2026/07596 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la convocatoria para la cobertura en propiedad de seis plazas de agente de la Policía Local.

ANUNCIO

Mediante resolución de Alcaldía número 1848 de fecha 9 de junio de 2026 se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la selección y provisión en propiedad de plazas de Agente de la Policía Local de Alboraya, tres de ellas por turno libre y tres por turno movilidad.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alboraya, 12 de junio de 2026.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.



Bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de seis plazas de la escala básica de la policía local, categoría agente, incluidas en la oferta pública de empleo del año 2025, tres de ellas por turno libre y tres por el de movilidad.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la convocatoria que ha de regir la provisión en propiedad de seis plazas de Agente de la Policía Local, más las que se generen como funcionario de carrera, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2025 (BOP núm. 6 de 12 de enero de 2026).

Las seis plazas de Agente serán provistas, tres por el turno libre, mediante el sistema de oposición, y tres por el turno de movilidad, mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo señalado en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, y su corrección de errores publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021. Si las plazas convocadas por el turno de movilidad no fueran cubiertas por ninguna persona aspirante, o quedaran vacantes por cualquier motivo, se añadirán a las existentes en el turno libre.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Si las plazas ofertadas por el turno de movilidad no fueran cubiertas o quedaran vacantes por este procedimiento de selección, incrementarán las que hayan de ser provistas por el turno libre.

En la presente convocatoria no se establece una reserva del 30 % del total de las plazas convocadas para su cobertura por mujeres porque de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana en su redacción tras la modificación por Decreto Ley 10/2022 de 24 de julio, dicha reserva es únicamente aplicable a las plazas a las que se accede por turno libre y siempre que se convoquen más de 3 plazas en dicho turno. Esta exención se mantendrá en el caso de que se adicione a la convocatoria plazas vacantes derivadas de ofertas de empleo vigentes, ya que dicho cupo se establece con referencia a la plazas en el momento de la presente convocatoria.

BASE SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Incompatibilidades:

Durante el desempeño del puesto de trabajo no podrá compatibilizarse el ejercicio de éste con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.



Retribuciones:

Al personal le corresponderán las retribuciones básicas de sueldo según el grupo profesional donde se adscriba, así como el complemento de destino y complemento específico que corresponda al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado, así como las pagas extraordinarias que le pudieran corresponder.

Régimen Jurídico:

A la presente convocatoria y bases se les aplicará lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, y su corrección de errores publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en concreto en el Capítulo Quinto, Sección cuarta. "De las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana".

BASE TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

3.1. TURNO LIBRE:

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para el acceso por turno libre a la categoría de agente de policía local se realizará por oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, debiendo reunir las personas aspirantes los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:



- a. Tener la nacionalidad española.
- b. No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c. Carecer de antecedentes penales.
- d. Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f. Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h. No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II a este decreto.
- i. Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Las personas aspirantes con titulación obtenida en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

3.2. TURNO DE MOVILIDAD:

Según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para participar en el concurso de movilidad las personas aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a. Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b. Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concurra.
- c. Que no haya sido suspendido en sus funciones ni inhabilitado por resolución firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.



- d. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2009 de 8 de mayo).
- e. Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

BASE CUARTA. PUBLICIDAD.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alboraya, junto a la instancia para participar en estas pruebas, y estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alboraya (<https://alboraya.sede-virtual.es>).

El texto íntegro de las presentes bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Alboraya, para el Órgano Técnico de Selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

BASE QUINTA. INSTANCIAS, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.

5.1. SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en las pruebas lo solicitarán mediante instancia específica (Anexo II) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alboraya, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (<https://alboraya.sede-virtual.es>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO REFERENTE AL ABONO DE TASAS.

Junto a la instancia también deberán aportar el justificante del abono de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 30 euros de acuerdo con la Ordenanza del Ayuntamiento de Alboraya como tasa por derecho de participación en los procedimientos selectivos para el Grupo C1.



Los datos bancarios para efectuar el ingreso en cuenta son los siguientes:

CAIXA POPULAR

IBAN ES24 3159 0032 9616 6416 2227

BIC BCOEESMM159

Acreditándose el mismo con el resguardo justificativo del ingreso presentado junto a la instancia.

La falta de abono total o parcial de la cantidad indicada como derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes se considerará incumplimiento insubsanable y determinará la exclusión del procedimiento selectivo de la persona aspirante.

Procederá la devolución de las tasas de examen que se hubieran exigido, previa petición del interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, únicamente cuando medien causas imputables a la Administración; por lo que en el supuesto de exclusión por falta de alguno/s de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo o por no haberse aportado los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa por derechos de examen.

Exenciones y bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las tarifas previstas en la Ordenanza del Ayuntamiento de Alboraya las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- d) Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente punto únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicable.

La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición **no dará lugar a la devolución de las tasas por derechos de examen.**



En la cumplimentación de la solicitud/instancia deben de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte de las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes han de manifestar en la solicitud de participación, mediante declaración responsable, que son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento, que cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones a lo largo de todo el procedimiento.
- El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.
- Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.
- Todas las personas aspirantes indicarán en la solicitud el turno por el que optan (Turno Libre o Turno de Movilidad).
- Las personas aspirantes del turno de movilidad harán una relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

5.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La solicitud de participación en las pruebas selectivas, ajustada al modelo normalizado que se indica en la convocatoria, deberá presentarse en el plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido a tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alboraya, podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.3. DOCUMENTACIÓN A ANEXAR A LA SOLICITUD.

Junto a la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

5.3.1. PARA EL TURNO LIBRE:

- a. Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (DNI), o equivalente, en vigor.
- b. Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Alboraya el pago de las tasas del proceso selectivo.



5.3.2. PARA EL TURNO MOVILIDAD:

- a. Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (DNI), o equivalente, en vigor.
- b. Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Alboraya el pago de las tasas del proceso selectivo.
- c. Relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. **No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento.**

Los justificantes de tales méritos se presentarán mediante la presentación de documentos en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando a una instancia, durante un plazo de 10 días hábiles que concederá el Órgano Técnico de Selección, cuando publique el resultado del reconocimiento médico.

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, tanto para el turno libre como para el turno movilidad, con indicación de la causa de exclusión, para que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentar alegaciones y subsanar las causas que dieron lugar a su exclusión u omisión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Las peticiones de subsanación se realizarán a través de instancia genérica, presentándola según lo establecido en el artículo 16.2 e) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán causas de exclusión, además de las ya señaladas, las siguientes:

- a. No manifestar o hacer constar que se reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.
- b. No presentar la instancia y la documentación acreditativa en la forma establecida en la base quinta.
- c. La omisión de la firma electrónica o firma en la instancia de la persona solicitante.
- d. La presentación de la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo y forma establecida.
- e. El hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde

En el supuesto de que las personas aspirantes excluidas u omitidas no presenten la subsanación correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.



Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, junto con el nombramiento de los miembros que van a formar parte del Órgano Técnico de selección del proceso selectivo, que incluirá la de los respectivos suplentes, esta se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://alboraya.sede-virtual.es>), y en ella se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva para las personas aspirantes del Turno Libre.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://alboraya.sede-virtual.es>).

BASE SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN - TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Órgano Técnico de Selección, siguiendo lo indicado en el Art. 28 del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente, será la siguiente:

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de Selección, atenderá en la medida de lo posible a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Alboraya, e incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b. Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.



El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes, en su caso, y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. Según se establece en el artículo 9.2 el decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, el Órgano Técnico de Selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Órgano Técnico de Selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Todos los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán con voz y voto. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz pero sin voto.

Previo convocatoria del Presidente/a, el Órgano Técnico de Selección celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente/a.

El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Los miembros del Órgano Técnico de Selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.



El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA. PUBLICIDAD Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las bases, una vez aprobadas por resolución de la Alcaldía, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento de Alboraya (<https://alboraya.sede-virtual.es>).

El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alboraya (<https://alboraya.sede-virtual.es>) con 24 horas de antelación del comienzo de estas si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo a casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano Técnico de Selección.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "T" (Según Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública)

La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo.



El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

BASE NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TURNO LIBRE POR OPOSICIÓN.

9.1. PRIMER EJERCICIO. Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

9.1.1. Presentación de certificado médico.

Previo al inicio de las pruebas, se aportará certificado médico oficial expedido por Facultativo competente y cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

El Órgano Técnico de Selección revisará dicho certificado médico, y se entenderá superado si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos. En caso de discrepancia, el Órgano Técnico de Selección se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La no presentación de dicho certificado al inicio del primer ejercicio dará lugar a la eliminación inmediata de la persona aspirante.

9.1.2. Prueba de medición de estatura.

Se realizará la comprobación del requisito de altura. Se requerirá un mínimo de 1'65 metros para los hombres, y 1'58 metros para las mujeres. Esta prueba se calificará de Apto/No apto y será de carácter eliminatorio.

9.1.3. Pruebas de aptitud física.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

Las pruebas se realizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo V del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

- **Carrera de velocidad de 60 metros.** Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos. Se podrán realizar 2 intentos.
- **Lanzamiento de balón medicinal.** Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Hombres con un balón medicinal 4 Kg, 5,90 metros o más, mujeres con un balón medicinal de 3 Kg, 5,90 metros o más. Se podrá realizar un intento.



- **Carrera de resistencia a pie.** Consiste con recorrer una distancia de 1.000 m en una pista de atletismo. Hombres 3 minutos y 50 segundos, mujeres 4 minutos y 10 segundos. Se podrá realizar un intento.
- **Natación.** Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Hombres hasta 55 segundos y mujeres hasta 58 segundos. Se podrá realizar un intento.

La calificación de este ejercicio será de Apto/No apto, debiendo superar las cuatro pruebas para ser calificado como apto.

La corporación convocante declina toda la responsabilidad que se derive de los accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la celebración de estas pruebas.

9.2. SEGUNDO EJERCICIO. Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquier persona candidata que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

El tiempo del que dispondrán las personas aspirantes para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

9.3. TERCER EJERCICIO. Ejercicio escrito tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica en el Anexo I de la presente convocatoria.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.



En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

Calificación: $((A-(E/n-1)) / N) \times M$

Siendo: A=aciertos; E=errores; N=número de preguntas; n=número de respuestas alternativas; M=calificación máxima posible

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

9.4. CUARTO EJERCICIO. Ejercicio Práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que se especifica en el Anexo I de la presente convocatoria, con una duración de una hora, y que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio.

Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

9.5. QUINTO. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano. De carácter obligatorio, pero no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.

La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos

9.6. SEXTO. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico a practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado A). del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

9.7. CALIFICACIONES DEFINITIVAS ASPIRANTES TURNO LIBRE.

La calificación final de la fase de la oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en la totalidad de pruebas selectivas. La relación de aspirantes que hayan aprobado la oposición se formará con quienes habiendo realizado todos los ejercicios, los hayan superado todos.

En caso de que se produzcan empates, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el Tercer ejercicio - tipo test. Si persistiera el empate, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el Cuarto ejercicio- ejercicio práctico. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la persona solicitante de mayor edad.



9.8. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ASPIRANTES TURNO LIBRE.

Relación de aprobados.

El número de personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta la finalización de las pruebas selectivas, dentro de los límites establecidos legalmente.

Presentación de Documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Copia del Documento Nacional de Identidad
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Copia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Copia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración jurada comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer la inclusión en la lista de personas aprobadas, el mismo número que el de excluidas por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de aquéllas.

9.9. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS ASPIRANTES TURNO LIBRE.

Finalizadas las pruebas selectivas del turno libre y según lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con la Resolución de la última sesión.

Previo presentación de la documentación exigida en el apartado anterior, las personas aspirantes propuestas se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el primer curso teórico-práctico que se celebre, integrado por dos fases, una de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y



Emergencias, y otra, una vez superada la anterior, por un periodo de prácticas de 12 semanas en el Ayuntamiento de Alboraya, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Durante la realización del curso teórico-práctico, las personas aspirantes serán nombradas por el Ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

9.10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA ASPIRANTES TURNO LIBRE.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

A la puntuación total obtenida en la fase de la oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico y la suma final definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedarán las personas aspirantes como funcionarias de carrera.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

BASE DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TURNO DE MOVILIDAD POR CONCURSO.

Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

10.1. PRIMERA PRUEBA. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En la prueba psicotécnica, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad en base a lo establecido en el Anexo IV Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.



Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general especificadas en el apartado 6.I del citado Anexo IV del Decreto 179/2021, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquiera persona candidata al lugar que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

10.2. SEGUNDA PRUEBA. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba de reconocimiento médico se ajustará al cuadro de exclusiones médicas dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell.

10.3. TERCERA PRUEBA. Valoración de méritos.

Las personas aspirantes que superen las dos pruebas anteriores, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la segunda prueba, para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en el Anexo III. No se admitirá ningún mérito no especificado en el Anexo III.

Estos méritos se justificarán mediante la presentación de los documentos originales de las certificaciones o y/o justificantes acreditativos de los mismos, según se establece en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que podrán presentarse:

- A través de Sede Electrónica.
- Registro General del Ayuntamiento de Alboraya.
- O a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

El baremo aplicable al concurso de movilidad, se ajustará según lo establecido en el Anexo VII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Y de acuerdo con la sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2024, por la que se estima en parte el recurso nº 868/2021 contra el Decreto 179/2021, de 5 de septiembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, se declara la nulidad del apartado D) 1.2 del Anexo VII.

Por tanto, la valoración de los servicios se realizará del siguiente modo:

1. Valoración de los servicios prestados.

1.1 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera, en la categoría de Agente de Policía Local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en cualquier Administración Pública de la Comunidad Valenciana, en puestos de auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.



El resto de méritos, referidos a: 2. Titulaciones académicas, 3. Valoración de los conocimientos de idiomas y 4. Valoración de los cursos de formación, se realizarán conforme al Anexo VII del Decreto de 179/2021, de 5 de noviembre del Consell.

El órgano técnico de selección publicará en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alboraya, la relación de personas aspirantes que, habiendo superado la prueba de personalidad y el reconocimiento médico deban pasar a la fase de valoración de méritos, emplazándoles para que en el plazo de cinco días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes deberán aportar una autobaremación de sus méritos (conforme Anexo III de estas bases).

En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

5. Entrevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3. del Decreto 179/2021, del Consell, el ayuntamiento podrá realizar entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

10.4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA TURNO DE MOVILIDAD.

La calificación definitiva de la provisión por movilidad estará determinada por la suma de pruebas realizadas.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de empate, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir el empate, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Las plazas no cubiertas por movilidad se acumularán al turno libre.

10.5. RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TURNO DE MOVILIDAD.

Relación de aprobados.

El número de personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Presentación de Documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la



relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de origen, ocupando como funcionario de carrera plaza de Agente de la Escala Básica de Policía Local durante 2 años como mínimo.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Copia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Copia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer la inclusión en la lista de personas aprobadas, el mismo número que el de excluidas por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de aquéllas.

10.6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA TURNO DE MOVILIDAD

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alboraya, deberán tomar posesión de la plaza en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del nombramiento.

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidas por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

BASE DÉCIMO PRIMERA. JURAMENTO O PROMESA.



En el acto de la toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 68.1.c de la Ley 4/2021 de 16 de Abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

BASE DÉCIMO SEGUNDA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Por razones de economía y eficiencia, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una bolsa de empleo temporal.

La presente bolsa no anulará la bolsa anterior constituida mediante Decreto de alcaldía número 1034/2025, de fecha 10 de abril de 2025, si no que la ampliará para futuros nombramientos interinos, situándose las personas aspirantes de la resolución 1034/2025 a continuación de la bolsa constituida en este proceso. La bolsa de trabajo se constituirá mediante decreto de la alcaldía, el cual se ajustará a la propuesta formulada por el tribunal calificador. Se hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web.

La bolsa se formará únicamente con aquellas personas aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios y eliminatorios.

El Tribunal Calificador confeccionará una relación con las personas aspirantes que sin obtener plaza, en atención al sumatorio de las calificaciones obtenidas en los ejercicios Tercero (Test) y Cuarto (ejercicio práctico), ordenadas de forma decreciente, y la elevará al Alcalde-Presidente, para constituir mediante resolución la correspondiente bolsa de empleo de Agentes de Policía Local, a efectos de posibles nombramientos como funcionarios interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas, derivados de las necesidades en la Plantilla de Policía Local

Se podrá establecer un período de prueba fijado en atención a la duración estimada del nombramiento y a la especialización del puesto de trabajo.

El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo no inferior a 2 días hábiles, a contar desde la notificación de la misma, presente su aceptación por escrito acompañada de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Copia del Documento Nacional de Identidad
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Copia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Copia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en



conocimiento de la propuesta de nombramiento y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un correo electrónico para que aporte la documentación requerida para proceder al nombramiento. De no atender el requerimiento se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente, pasando aquél a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que quede acreditado que fue imposible su localización, por razones no imputables al mismo.

En el supuesto de que alguna persona aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente de la lista. No obstante, conservará su puesto en la lista para posteriores nombramientos si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificadas. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Será considerada causa justificada para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1. La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
2. En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
3. En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
4. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad afinidad, con el límite temporal de hasta cinco días.
5. Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
6. Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
7. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

En todo caso, se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de empleo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

BASE DÉCIMO TERCERA. INCOMPATIBILIDADES.

La persona aspirante propuesta quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,



la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

BASE DÉCIMO CUARTA. INCIDENCIAS. RECURSOS.

1. El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de policía local de la Comunitat Valenciana, categoría de Agente (DOGV 3988, 27.04.2001), y órdenes de 23 de noviembre de 2005 (DOGV 5148, 02.12.2005) y de 1 de junio de 2001 (DOGV 4049, 24.07.2001).

Además de por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.

2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Órgano Técnico de Selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del Órgano Técnico de Selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante dos días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio Órgano Técnico de Selección, o
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.



BASE DÉCIMO QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Alboraya arriba mencionado.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que permite tratar sus datos es, según el Art. 6.c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

ANEXO I. TEMARIO

Contenidos mínimos conforme al Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.



Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.



Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.



Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.



Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.



ANEXO II. INSTANCIA ESPECÍFICA

INSCRIPCIÓN PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

1. CONVOCATORIA AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Turno por el que se presenta: Turno libre Movilidad

2. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:

Tipo de Documento (DNI, NIE...) Número de Documento

Fecha de nacimiento: Localidad nacimiento:

Provincia: País:

Domicilio: Código Postal:

Municipio: Provincia

Teléfono Email:

Titulación aportada:

3. PAGO DE TASAS

Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las tarifas previstas en la Ordenanza del Ayuntamiento de Alboraya las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- d) Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente punto únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

Importe Sin Bonificación: € / Importe Con Bonificación: €

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- ☐ Documentación acreditativa de la titulación exigida según las bases de la convocatoria.
- ☐ Tasas. Copia del documento de pago de las tasas, según las bases de la convocatoria.
- ☐ Copia de la titulación.
- ☐ Copia del permiso de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- ☐ Autobaremación de méritos (Turno de Movilidad).

5. CONSENTIMIENTO

Doy mi consentimiento para que el Ayuntamiento de Alboraya consulte y recabe:

-Titulación.

-Certificado de nivel de conocimiento de valenciano.

En caso de oponerse a ello, marque la siguiente casilla ☐ debiendo acompañar a la instancia copia compulsada de los documentos mencionados.



6. SOLICITUD

La persona firmante solicita su admisión a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en la misma y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la categoría objeto de selección, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- c) No estoy incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real decreto 818/2009).
- f) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, y tener una estructura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

8. FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

Alboraya, a de de .

Firma:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Alboraya y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales i Garantía de los Derechos Digitales, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Alboraya.



ANEXO III AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

APELLIDOS, NOMBRE:

La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos.

APARTADO	PUNTUACIÓN
1. Valoración de los servicios prestados. Hasta un máximo de 12 puntos.	
1.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera, en la categoría de Agente de Policía Local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.	
1.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en cualquier Administración Pública de la Comunidad Valenciana, en puestos de auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.	
2. Titulaciones académicas. Hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención.	
a) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos c) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos d) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos e) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos	
3. Valoración de los conocimientos de idiomas. Hasta un máximo de 5 puntos. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada.	
3.1. Conocimientos orales y escritos de valenciano. Hasta un máximo de 4 puntos. – Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos. – Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto – Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos. – Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos. – Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos. – Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.	
3.2. En el caso de aportarse los siguientes certificados: – Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, – Certificado de capacitación técnica de corrección de textos, – Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.	
3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales. Hasta un máximo de 1 punto. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados (Certificación MCER - LO 8/2013): – 1º de A2: 0,01 puntos – 2º de A2/Certificado nivel A2: 0,02 puntos – 1º de B1: 0,06 puntos – 2º de B1/Certificado nivel B1: 0,08 puntos – 1º de B2: 0,10 puntos – 2º de B2/Certificado nivel B2: 0,30 puntos – 1º de C1: 0,50 puntos	



– 2º de C1/Certificado nivel C1: 0,70 puntos – 1º de C2: 0,80 puntos – 2º de C2/Certificado nivel C2: 1 punto																						
4. Valoración de los cursos de formación. Hasta un máximo de 15 puntos. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados del Anexo VII del Decreto de 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, y con las puntuaciones que en ellos se indican.																						
4.1. Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación: Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma: a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora. b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora. c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora. Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla: <table><tr><th>Número de horas</th><th>Asistencia</th><th>Aprovechamiento</th></tr><tr><td>De 20 a 50</td><td>0,25</td><td>0,5</td></tr><tr><td>De 51 a 100</td><td>0,5</td><td>1</td></tr><tr><td>De 101 a 150</td><td>0,7</td><td>1,4</td></tr><tr><td>De 151 a 200</td><td>0,9</td><td>1,8</td></tr><tr><td>De 201 a 250</td><td>1,15</td><td>2,3</td></tr><tr><td>Más de 250</td><td>1,4</td><td>2,8</td></tr></table> Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación que se trata de créditos ECTS.	Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento	De 20 a 50	0,25	0,5	De 51 a 100	0,5	1	De 101 a 150	0,7	1,4	De 151 a 200	0,9	1,8	De 201 a 250	1,15	2,3	Más de 250	1,4	2,8	
Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento																				
De 20 a 50	0,25	0,5																				
De 51 a 100	0,5	1																				
De 101 a 150	0,7	1,4																				
De 151 a 200	0,9	1,8																				
De 201 a 250	1,15	2,3																				
Más de 250	1,4	2,8																				
5. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.																						
5.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana: a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto. b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos. c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.																						
5.2. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.																						
5.3. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.																						
6. Otros méritos. Hasta un máximo de 1 punto.																						



6.1. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.	
6.2. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.	
6.3. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos	
TOTAL	

SOLICITA

Que sean valorados los méritos.

Fecha y firma:

